

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.148

Jueves 11 de Junio de 2015

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**  
**Resolución 30/2015**

Bs. As., 5/6/2015

VISTO, el expediente Nº 1.670.561/15 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 13 de abril de 2015, mediante la cual la COMISIÓN ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, en las condiciones que se consignan el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Dr. ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. C.R.A. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

#### ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS  
DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIA EN LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

**VIGENCIA:** desde el 1° de mayo de 2015, hasta el 30 de abril 2016.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por \$  
persona:

Capataz con caballo..... 823,62

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Peón con caballo.....                             | 647,14       |
| Carrero sin elementos de trabajo.....             | 743,83       |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional |

|                                                                                                                                                                                |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....           | \$ 5,76 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | 321,15  |

## 2.- ARREO A CORTA DISTANCIA:

Hasta DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

|                                                  |              |
|--------------------------------------------------|--------------|
| Capataz.....                                     | \$ 123,70    |
| Resero.....                                      | \$ 64,56     |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 126,66). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

## 3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

|                                                                                                                                                  | Por día  | Por medio día |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------|
|                                                                                                                                                  | \$       | \$            |
| Capataz.....                                                                                                                                     | 1.086,27 | 651,27        |
| Clasificador.....                                                                                                                                | 819,46   | 488,14        |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 102,43   | 61,45         |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador.....                                                                                                  | 789,05   | 473,98        |
| Peón a caballo provisto por el empleador.....                                                                                                    | 729,16   | 437,16        |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.                                      |          |               |
| Peón a pie.....                                                                                                                                  | 494,57   | 295,27        |
| Rondadores por la noche con caballo.....                                                                                                         | 711,82   | 426,71        |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CIENTODÓS, CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$102,57); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS, CON SETENTA CENTAVOS (\$123,70). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

## PERSONAL MENSUALIZADO

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Peón general..... | \$ 6.910,29 |
|-------------------|-------------|

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 896,43). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

|                            |       |
|----------------------------|-------|
|                            | \$    |
| Bajo la lluvia.....        | 92,08 |
| Terreno en mal estado..... | 82,30 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

|                 | Camión       | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
|                 | \$           | \$    |
| Vacunos.....    | 1,63         | 1,81  |
| Yeguarizos..... | 2,16         | 2,18  |
| Lanares.....    | 0,57         | 0,74  |
| Porcinos.....   | Convencional |       |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

|                                                         | Por día | Por medio día |
|---------------------------------------------------------|---------|---------------|
|                                                         | \$      | \$            |
| Peones en general a pie.....                            | 494,64  | 295,43        |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo..... | 728,34  | 322,71        |
| Serenos.....                                            | 711,82  | 427,06        |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.